REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO Nro.	**1076**
PROCESO	**DECLARATIVO - RECONOCIMIENTO DE MEJORAS**
RADICACIÓN	**170014003007-2021-00352-00**
DEMANDANTE	**ALBA NERY SALAZAR C.C. 30.285.804**
DEMANDADO	**PEDRO JOSE DIAZ C.C. 2.921.250**

Subsanada la demanda en tiempo y en debida forma como se indicó en el auto inadmisorio, habrá de admitirse la misma, toda vez que se hallan satisfechos los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

Este juzgado es competente por la cuantía del proceso y por el domicilio del demandado.

A la demanda se le dará el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P., esto es el verbal sumario, por ser asunto de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa de **RECONOCIMIENTO DE MEJORAS** que por intermedio de apoderado judicial promueve la señora **ALBA NERY SALAZAR** frente al señor **PEDRO JOSE DIAZ**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P., esto es el verbal sumario, por ser asunto de mínima cuantía.

TERCERO: ORDENAR dar traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por un término de diez (10) días para que la conteste, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 124 Del 05 DE AGOSTO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG